



## CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 0118-CU-ULCB-2021

Lima, 8 de noviembre 2021

### CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar el Reglamento del Tribunal de Honor, estando a lo propuesto por el Vicerrectorado y a lo acordado en Sesión Ordinaria Virtual del 03 de noviembre del 2021, el Consejo Universitario:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar el **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR** de la Universidad Le Cordon Bleu, que consta de tres (03) capítulos, veinticuatro (24) artículos, una (01) disposición final y forma parte de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto en todos sus extremos las Resoluciones N° 052-CO-ULCB-2011 y N° 089-CU-ULCB-2018.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Meri Consuelo Trigoso Guadalupe  
Secretario General



AUGUSTO ENRIQUE DALMAU GARCIA BEDOYA  
Rector



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 0118-CU-ULCB-2021

UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU

### REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El Tribunal de Honor de la Universidad Le Cordon Bleu, es un órgano autónomo encargado de analizar, evaluar y aplicar las sanciones correspondientes a los estudiantes y docentes por vulneración a los reglamentos disciplinarios respectivos; asimismo es también encargado del procedimiento sancionador en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género.

**Artículo 2. Fuentes normativas:**

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria N° 30220
- c) Estatuto de la ULCB
- d) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- e) Reglamento Académico
- f) Reglamento Disciplinario de aplicable a Estudiantes
- g) Reglamento Disciplinario aplicable a Docentes
- h) Reglamento que regula el procedimiento para la prevención, protección e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género.

**Artículo 3. Principios**

- a) Principio de legalidad
- b) Principio del debido procedimiento
- c) Principio de imparcialidad
- d) Principio de buena fe procedimental
- e) Principio de celeridad
- f) Principio de razonabilidad
- g) Principio de proporcionalidad

#### CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN, INHIBICIÓN, VACANCIA, FUNCIONES

**Artículo 4.** El Tribunal de Honor está integrado por tres profesores ordinarios designados por el Consejo Universitario, de preferencia de las más altas categorías, calidad académica y ética.

**Artículo 5.** La designación de los miembros del Tribunal de Honor es por el periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos por igual período de tiempo. El (la) Presidente(a) será el de mayor antigüedad en la Categoría.

Bajo el mismo procedimiento se designará a un miembro accesorio, quien reemplazará a alguno de los titulares en caso de ausencia, vacancia, inhibición o causa justificada.

**Artículo 6.** En caso de vacancia de algunos de los miembros del Tribunal de Honor, su puesto será cubierto utilizando el mecanismo establecido en el presente reglamento.



## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 0118-CU-ULCB-2021

**Artículo 7.** El Tribunal de Honor se reúne cuando tenga en curso denuncias o procedimientos de investigación por faltas que se tipifican en los reglamentos respectivos, y cada vez que sea requerido por las autoridades de la ULCB.

Las reuniones del tribunal de honor pueden ser presenciales o virtuales a través de la plataforma oficial de la Universidad.

**Artículo 8.** El quórum reglamentario para la realización de las sesiones del Tribunal de Honor es la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se toman por mayoría simple, pudiendo también dejar constancia de las decisiones y de voto singular en las actas respectivas.

**Artículo 9.** Los miembros del Tribunal de Honor son responsables de guardar absoluta reserva y discreción sobre los expedientes en investigación y acuerdos tomados en las reuniones de trabajo.

**Artículo 10.** El Tribunal de Honor es autónomo en el ejercicio de sus funciones y podrá solicitar directamente a las dependencias de la universidad, los informes y la documentación que considere necesarias. Si la documentación se encuentra en entidades públicas o privadas, lo requerirá a través del Rectorado.

**Artículo 11.** El Tribunal de Honor llevará un registro de la documentación que recibe y emite, así como las actas correspondientes a las sesiones en las que constarán los acuerdos y recomendaciones adoptadas.

#### INHIBICIÓN

**Artículo 12.** Los miembros del Tribunal de Honor se abstendrán de intervenir, bajo responsabilidad en los siguientes casos:

- a. Si el procesado es su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;
- b. Si ha tenido intervención como investigador, perito o testigo en el mismo proceso y otro conexo con él o en su defecto si ha denunciado la falta grave o solicitado la apertura de proceso en el que interviene, o haber sido consultado o dado opinión sobre materia de la denuncia;
- c. Si la resolución por expedirse en el proceso a base de su opinión y recomendación le pudiera favorecer directa y personalmente;
- d. Si a la fecha en que se abre el proceso es jefe inmediato superior del procesado.
- e. Cuando exista cualquier otra causa debidamente justificada y acreditada, fundada en motivos graves, que afecte su imparcialidad

**Artículo 13.** El investigado podrá solicitar la inhabilitación de algún integrante del Tribunal de Honor por considerar que se encuentra inmerso en alguno de las causales prescritas en el presente Reglamento.

**Artículo 14.** Ante la inhabilitación aceptada por el Tribunal de Honor se convocará al accesitario quien asumirá la titularidad solo en el proceso para el cual se aprueba la inhabilitación.

**Artículo 15.** El Tribunal de Honor no puede dejar de pronunciarse por defectos o deficiencia del reglamento de la Universidad. En tales casos, debe aplicar la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto y los principios generales del derecho y, preferentemente, lo que inspira el derecho peruano.



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 0118-CU-ULCB-2021

### VACANCIA

**Artículo 16.** Se produce la vacancia del cargo del miembro del Tribunal de Honor, en los siguientes casos:

- a. Aceptación de su renuncia por el Consejo Universitario
- b. Cese o renuncia a la docencia como profesor ordinario en la Universidad
- c. Revocación por acuerdo de Consejo Universitario por causa debidamente justificada
- d. Muerte

**Artículo 17.** El Tribunal de Honor podrá contar con la asesoría legal autorizada por el Rector, la misma que se encontrará facultada para:

- a. Asesorar a los miembros del Tribunal de Honor durante el desarrollo de procedimiento disciplinario.
- b. Estar presente en las audiencias a requerimiento del Tribunal de Honor

### FUNCIONES

**Artículo 18.** Son funciones del Tribunal de Honor:

- a. Realizar los procesos disciplinarios contra docentes y/o estudiantes por faltas graves, ciñéndose al respectivo procedimiento.
- b. Rechazar de plano los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de las autoridades, profesores o estudiantes.
- c. Emitir resolución aplicando la sanción de forma clara y sustentada, respetando el debido proceso.
- d. Efectuar el procedimiento administrativo disciplinario que estipula el Reglamento que regula el procedimiento para la prevención, protección e intervención en los casos de hostigamiento sexual y el procedimiento disciplinario.
- e. Las demás que señala la Ley, el Estatuto de la ULCB, Reglamentos y demás normatividad.

**Artículo 19.** El Presidente del Tribunal de Honor dirige su funcionamiento, cautela que sus miembros cumplan con sus obligaciones y observen el principio de celeridad en la tramitación de los respectivos procesos.

**Artículo 20.** Las faltas disciplinarias de docentes y estudiantes se sancionarán en concordancia con lo establecido en los Reglamentos correspondientes.

### CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 21.** El Tribunal de Honor es competente para la investigación de procesos disciplinarios contra estudiantes y docentes, igualmente es el encargado del Procedimiento administrativo disciplinario para la prevención, protección e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género en la ULCB.

**Artículo 22. El Proceso sancionador:**

#### Para el estudiante:

El procedimiento sancionador al estudiante se establece en el reglamento disciplinario aplicable a los estudiantes de la Universidad.

#### Para el docente:

El procedimiento sancionador al docente se establece en el reglamento disciplinario aplicable a los docentes de la Universidad.



## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 0118-CU-ULCB-2021

En los casos en los que existan reglamentos que regulen temas específicos y determinen un procedimiento sancionador propio ya sea para alumnos o para docentes, el procedimiento sancionador se seguirá conforme a lo señalado en dichos reglamentos.

**Artículo 23.** La decisión del Tribunal de Honor surtirá efecto desde el día siguiente en que se comunique a los implicados en el expediente y, en su caso, a la comunidad universitaria entera. Las sanciones podrán ser recurridas, ante el Consejo Universitario, en el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de su notificación.

**Artículo 24.** Cancelación de sanciones.

La cancelación de la inscripción de las sanciones en el expediente del estudiante o docente se realizará, siempre a solicitud del interesado, solo para los casos de suspensión, a partir del día siguiente de haberse cumplido la sanción.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA:** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, dentro de los alcances de las leyes y las normas respectivas.